

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevada á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 12 de Enero de 1886.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL.

Señores que asistieron:

Aguado.—Arce.—Briones.—Casuso.—Cemboraín.—Chávarri.—Escobar.—Escribano.—Fernández Gómez.—Fernández Pérez de Soto.—García Lomas.—González Fernández.—Hernández Prieta.—Lengo.—Massa.—Murcia.—Negro.—Peláez.—Presilla.—Rancés.—Romera (Conde de la).—Romero Gilsanz.—Sánchez Blanco.—Sanz Parra.—Seijo.—Guillén (Secretario).—Sevillano (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que el Sr. Peña Villarejo no podía asistir á la sesión por atenciones de carácter urgente.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de la proposición declarada urgente en la sesión anterior pidiendo que se conceda al Teatro Español un auxilio pecuniario que no sea menor de 10.000 pesetas ni exceda de 15.000.

Puesta á discusión, el Sr. Sánchez Blanco habió en contra diciendo que no

podía menos de oponerse, aunque con sentimiento, á la proposición presentada, por creer que su fin no estaba comprendido en la letra ni en el espíritu del art. 74 de la ley: que la ley, para fijar su espíritu, cita como ejemplos de lo que debe entenderse por fomento de los intereses morales, algunos que ni remotamente se relacionan con subvenciones como la que se pretende, la cual habrá de redundar únicamente en beneficio de determinada persona; que lo propuesto no conseguiría fomentar el arte dramático, pues este fin sólo se alcanza fundando pensiones para los que sobresalgan en su estudio; que en todo caso la protección al Teatro Español corresponde al Ayuntamiento como propietario del local y llamado á proteger su explotación, rebajando el arrendamiento, ó por otros medios, y que no fijándose en la proposición las condiciones de la concesión, no podía en modo alguno prosperar lo propuesto.

El Sr. Guillén habló en pró, manifestando que el fomento de los intereses morales á que está obligada la Diputación por el art. 74 de la ley, comprende la protección de que se halla tan necesitado el arte dramático español: que era terminante el texto de la proposición y no estaban por consiguiente justificadas las dudas del Sr. Sánchez Blanco, acerca de las condiciones en que haya de otorgarse la subvención: que todos, como dicho señor, tenían interés en que los fondos provinciales fuesen aplicados con estricta justicia; y que acordando lo propuesto se conseguiría dar un pequeño impulso al arte nacional.

El Sr. Sánchez Blanco rectificó.

El Sr. Romero Gilsanz dijo que en su concepto el tan necesario fomento de la escena española, corresponde en primer lugar al Estado, después al Municipio de Madrid, como propietario del Teatro Español, y en último término á la Diputación provincial.

El Sr. García Lomas contestó que era

indudable que el Estado no presta protección alguna al Teatro Español, el cual no hará seguramente lo que otro teatro, que cerró sus puertas inmediatamente después de recibir del Gobierno una subvención de 9.000 duros; que el espíritu del art. 74 de la ley era muy lato, como lo demostraba el hecho de que con la aprobación de la Superioridad y sin protesta de nadie, la Diputación hubiera estado subvencionando durante varios años las carreras de caballos, fundándose en dicho artículo; y que el acuerdo propuesto vendrá á ser como un estímulo para que el Estado y el Municipio dispensen al Teatro Español la protección que les incumbe, debiendo la Comisión de Hacienda regular la concesión que se acuerde.

El Sr. Fernández Gómez explicó su voto diciendo que sería negativo porque en la proposición no se explica la forma de aplicar la subvención ni se dice que la provincia esté tan desahogada y tenga tan cumplidamente llenas todas sus atenciones, que pueda permitirse un gasto de verdadero ornato, y que más bien puede considerarse como un regalo al empresario del Teatro Español Sr. Ducazcal.

Puesta á votación la proposición discutida, resultó aprobada por 21 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Aguado.—Arce.—Briones.—Casuso.—Cemboraín.—Chávarri.—Escribano.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—González Fernández.—Lengo.—Massa.—Murcia.—Negro.—Presilla.—Rancés.—Romero Gilsanz.—Sanz Parra.—Guillén (Secretario).—Sevillano (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Fernández Gómez.—Peláez.—Sánchez Blanco.

Seguidamente se puso á discusión la proposición declarada urgente, en sesión

de 7 del actual, pidiendo la reforma del art. 33 del reglamento de la Corporación.

El Sr. Romero Gilsanz habló en contra diciendo que no había, á su juicio, razón alguna para reformar el reglamento: que la reforma propuesta le parecía inconveniente, en razón á que la Comisión de Beneficencia, como más importante, debía estar compuesta de mayor número de individuos que las demás: y que por otra parte el acuerdo propuesto le parecía ilegal, toda vez que el art. 65 de la ley determina que la Diputación al constituirse fije el número de sus Comisiones y el de los individuos que han de formarlas, con arreglo á la índole y cuantía de los asuntos encomendados á cada una.

El Sr. García Lomas habló en pró diciendo que la proposición no infringía la ley, según la cual la Diputación está autorizada para formar su reglamento en cualquier tiempo: que lo que se pretende es refundir dos Comisiones, una de las cuales no tiene apenas asuntos que despachar, y constituir las demás con arreglo á la norma establecida por la ley para la Comisión provincial, á fin de conseguir que todos los distritos tengan representación en todas las Comisiones: que importaba poco que la Comisión de Beneficencia se componga de nueve individuos, como la proposición pretende, ó de los once que actualmente la forman, siendo así que la Provincial tiene que despachar en determinadas épocas todos los asuntos de la Diputación además de los suyos propios, y solamente está compuesta de nueve Vocales con arreglo á la ley.

El Sr. Romero Gilsanz rectificó.

El Sr. Cemborain España habló en contra diciendo que no veía la necesidad de la proposición, y que la creía ilegal porque en ella se pretendía imponer á las Diputaciones sucesivas una organización que podían no aceptar y que de seguro no aceptarían: que los asuntos de Beneficencia, por ser más en número y de mayor importancia que los encomendados á las demás Comisiones, requieran mayor número de individuos; que de todas suertes era conveniente tener en cuenta las aficiones y aptitudes especiales de cada Diputado, al hacer la designación de los que deben pertenecer á cada una de las Comisiones, y que la organización de la Comisión provincial, que se pretende copiar para las demás Comisiones, le parecía imperfecta porque obliga á sus Vocales á abandonar el cargo cuando empiezan á conocer los asuntos de que deben ocuparse.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. Fernández Gómez.

El Sr. Chávarri habló en pró diciendo que no le parecían sólidas las razones aducidas en contra de la proposición: que aprobando ésta las Comisiones resultarían con una importancia muy semejante, pues era indudable la que tenía la de Hacienda y la que vendría á tener la nueva compuesta de las de Gobernación y Fomento; que también se evitaría que las Comisiones se constituyeran conforme á las situaciones políticas dominantes, y que no era preciso tener en cuenta aptitudes especiales que la ley no exige para constituir la Comisión Provincial, la cual, sin embargo, funciona perfectamente.

Los Sres. Cemborain y Chávarri rectificaron.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Presidente llamó la atención de la Diputación provincial acerca del vicio de nulidad que podía envolver el acuerdo pretendido. Dijo que el art. 65 de la ley establece claramente cómo ha de dividirse la Corporación en Comisiones y en qué forma; y que así como la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios se hace por un bienio, sin que sea permitido revocar estos preceptos, puede entenderse que el nombramiento de las Comisiones participa de la misma condición. Añadió que no sabía si lo propuesto era ó no conveniente, pero sí que la reforma no podía prevalecer sino en el momento en que lo determina el art. 65, ó sea al constituirse la Diputación. Dijo que exponía estas consideraciones para evitar que la Superioridad pudiese revocar el acuerdo, pues sería triste que esto sucediera tratándose de un asunto que no tiene importancia y cuya necesidad es por lo menos dudosa; y que con lo dicho no trataba en manera alguna de influir en el ánimo de los señores Diputados, ni evitar que cada uno votase con arreglo á su conciencia.

Puesta á votación la proposición, resultó desechada por 14 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron nó:

Aguado.—Arce.—Cemborain.—Fernández P. de Soto.—Massa.—Murcia.—Negro.—Rancés.—Romera (Conde de la).—Romero Gilsanz.—Seijo.—Guillén (Secretario).—Sevillano (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Briones.—Casuso.—Chávarri.—García Lomas.—González Fernández.—Peláez.

Seguidamente se puso á discusión la proposición declarada urgente en la sesión anterior, autorizando al Sr. Presidente para que, de acuerdo con una Comisión de Sres. Diputados que él propondrá, disponga se estudie la mejor forma de organizar los Establecimientos de Beneficencia con arreglo á los últimos adelantos realizados en los países más cultos, y para hacerlos gastos que lleven consigo estos estudios, abonándose las cantidades con cargo al artículo único, capítulo 1.º, 2.ª sección del presupuesto de gastos vigente.

En este momento se dió cuenta de una proposición suscrita por los señores Rancés y Seijo, pidiendo á la Diputación se sirviera acordar que no había lugar á deliberar sobre la proposición, autorizando á la Presidencia para una nueva organización de los Establecimientos de Beneficencia, por ser contraria al espíritu y texto de la ley Provincial.

Puesta á discusión, el Sr. Rancés la apoyó diciendo que no le guiaba espíritu de oposición á la digna persona que ocupaba la Presidencia: que la proposición á que se refería, la que estaba apoyando fué presentada de un modo extraño, pues fué leída, tomada en consideración y declarada urgente cuando muchos Sres. Diputados habían creído que se había levantado la sesión, dándose el caso de que solamente tomasen parte en aquellas deliberaciones más que dos Diputados de los que piensan en el asunto como el que tenía la honra de hablar: que la ley no da á la Diputación el derecho de delegar sus facultades: que la proposición carecía de claridad por que no se dice en ella si se trata de organizar nuevamente los Es-

tablecimientos actuales ó los que la Diputación se propone construir: que de todas maneras en la proposición se prescinda injustamente de la construcción especial que entiende en la creación de nuevos Establecimientos, y en la cual figuran personas tan competentes como los Sres. Ronderos, Capdevila, Benavides y Cemborain España, entendido especialmente en esta clase de asuntos: que se trataba de autorizar al señor Presidente para invertir la respetable cantidad de millón y medio de reales próximamente, con notoria infracción del art. 74 de la ley, que encomienda á la Diputación la administración é inversión de los fondos de la provincia: que también este acuerdo, caso de ser adoptado, pudiera ser objeto de suspensión por parte de la Superioridad: que el art. 98 de la ley encomienda á la Comisión provincial la resolución de los asuntos propios de la Diputación cuando ésta no funciona, viniendo á resultar que si se aprobase la autorización propuesta, dicho artículo resultaría infringido y mermadas las atribuciones de la Comisión provincial en el importante ramo de la Beneficencia: que el señor Presidente tenía siempre expedita su inteligencia para proponer cuantas reformas creyese oportunas, en la seguridad de que la Diputación estaría siempre á su lado; y que abrigaba la convicción de que el Sr. Presidente era el primero á quien molestaba la proposición.

El Sr. Cemborain pidió la palabra para alusiones.

El Sr. Conde de la Romera pidió la lectura del art. 83 del reglamento.

El Sr. Fernández Gómez pidió la del art. 85.

El Sr. Cemborain habló para alusiones, diciendo que la proposición fué presentada correctamente en cuanto al momento en que fué leída; que la Comisión especial de Establecimientos ha dado siempre atribuciones á los Presidentes para aprovechar en pro de los intereses de Beneficencia la influencia personal y la representación de aquéllos; que no se trataba de dar atribuciones personales al señor Presidente, sino de crear una Comisión especialista organizada de manera que pudiera estudiar bajo todos sus aspectos los problemas relacionados con la Beneficencia, á fin de dar á ésta la unidad de que carece y el aspecto general que tiene en el extranjero, y que no se trataba de delegación alguna, sino de comisionar á personas competentes para que preparen trabajos, acerca de los cuales la Diputación ha de deliberar en su día.

Los Sres. Rancés y España rectificaron.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. Fernández Gómez.

El Sr. García Lomas habló para alusiones, manifestando en su nombre y en el de varios individuos de la Comisión provincial, que la proposición que se trataba de discutir era un atentado contra los fueros de la Comisión provincial; y que si bien los Establecimientos necesitan reformas, no se consiguen éstas con Comisiones, cuyo resultado suele ser escaso.

El Sr. Pérez de Soto habló para alusiones y dijo que se había dado al asunto proporciones que no tenía, pues solamente se trataba de facilitar la iniciativa del Sr. Presidente y de que se ocupasen del asunto, además de los Sres. Arquitecto y Médicos, otras personas de espe-

cial competencia para los diferentes aspectos de la cuestión.

El Sr. Chávarri habló para alusiones manifestando que reconocida la necesidad de reformas y pidiéndose en la proposición medios adecuados para realizarlas, no había podido menos de estampar su firma en aquél documento, que no creía envolviese ninguna ilegalidad.

El Sr. Peláez explicó su voto diciendo que sería en pro de la proposición de no há lugar á deliberar, por creer que la otra no envuelve cuestión alguna de confianza al Sr. Presidente y por considerar la contraria á la ley.

Puesta á votación la proposición de no há lugar á deliberar, resultó desechada por 12 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron nó:

Aguado.—Casuso.—Cemborain.—Chávarri.—Escobar.—Fernández Pérez de Soto.—González Fernández.—Lengo.—Massa.—Murcia.—Presilla.—Sevillano (Secretario).

Señores que dijeron sí:

Fernández Gómez.—García Lomas.—Negro.—Peláez.—Rancés.—Romera (Conde de la).—Sanz Parra.—Seijo.

Acto continuo se abrió discusión sobre la proposición relativa á nueva organización de la Beneficencia que queda enunciada. En este momento ocupó la presidencia el Sr. Presilla.

El Sr. Fernández Gómez habló en contra diciendo que había presagiado que la cuestión de nuevos Establecimientos suscitaría dificultades y disgustos, y que desgraciadamente había acertado; que la autorización era ociosa, porque existe una comisión asesorada por altas competencias en todos los ramos que abraza la cuestión de Beneficencia; que al referirse la proposición á la importante cuestión de los gastos, parecía envolver el propósito de pagar la competencia de nuevas personas poseedoras, de no se sabe qué extraordinarios conocimientos y aptitudes: que no había necesidad de nuevos miembros en la Comisión; y que desde luego la proposición era oscura, pues no se sabía qué era lo que se pedía en ella ni qué se iba á conceder aprobándola.

El Sr. Chávarri habló en pró diciendo que no se pedía gasto alguno extraordinario: que todas las Comisiones llevan gastos indispensables en esta ocasión como en todas; y que reconocida la necesidad de una nueva organización en la Beneficencia y tratándose en la proposición de ocurrir á esta necesidad, la creía convenientísima.

El Sr. Fernández Gómez rectificó.

Puesta á votación la proposición, resultó aprobada por 12 votas contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Aguado.—Briones.—Casuso.—Cemborain.—Chávarri.—Fernández Pérez de Soto.—Hernández Prieta.—Lengo.—Massa.—Murcia.—Presilla.—Sevillano (Secretario).

Señores que dijeron nó.

Fernández Gómez.—García Lomas.—Negro.—Peláez.—Rancés.—Romera (Conde de la).—Sanz Parra.—Seijo.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Presidente manifestó que al dar gracias á la Diputación por la con-

fianza que acababa de dispensarle, le cumplía dar algunas explicaciones: que la autorización respondía á la necesidad de que los asuntos sean resueltos por pocos individuos, toda vez que la práctica enseña que las Comisiones muy numerosas suelen dar poco resultado: que á nadie se ocultaba que la actual organización de la Beneficencia era atrasada, vergonzosa y anárquica, pues bastaba para convencerse de ello, leer el presupuesto y ver que no existe ni aun la estadística que es elemental en otros pueblos; que los trabajos propios para organizar la Beneficencia necesitaban brazos auxiliares; y que por más que la ciencia es modesta, se encierra en hombres que necesitan para vivir que sus trabajos sean retribuidos, pues ni de limosna ni gratuitamente se realizan estos servicios, y sería pueril no emprender la realización de tan beneficiosos pensamientos por evitar pequeñas retribuciones: que en cuanto á la inversión de fondos,—dando por sentado que nadie había concebido siquiera la idea de que pudiera haber malversación ni despilfarro, pues estas serían indicaciones para tratadas en otro tono,—debía recordar que para las personas delicadas existe una sanción muy poderosa que en el fallo de la opinión pública y en las responsabilidades morales tan temibles para todo el que estima su propia dignidad: que era preciso nombrar una nueva Comisión, pues la anterior tiene solamente por objeto la realización de obras ya determinadas, y la nueva ha de ocuparse de la reforma de todos los Establecimientos, cuya organización no responde á los fines modernos, según los cuales, la caridad, no consiste tan sólo en alimentar al pobre, sino en darle un lugar digno en la sociedad; pues no estamos en los tiempos en que se preguntaba, haciendo uso de un sarcasmo, entonces de buen gusto, qué pedazo de pan se daba al pueblo al concederle algún derecho, y que la Diputación podría juzgar en todo tiempo del uso que había hecho de la autorización que le acababa de ser concedida, y por la cual repetía la expresión de su agradecimiento.

Continuando la orden del día, quedó sobre la mesa el dictamen de la Comisión especial nombrada para examinar el expediente sobre recepción del camino de Madrid á Hortaleza y aprobación de la liquidación.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Fomento, se acordó lo siguiente:

Anunciar segunda subasta para el acopio y machaqueo de 60 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación de la carretera de la cuesta de Zulema, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvieron para la primera, anunciándolo en el BOLETÍN OFICIAL con quince días de anticipación.

Idem id. de 110 metros cúbicos de piedra para el de Vallecas á la Estación y Pavones.

Idem id. de 130 id. para el de Hortaleza con un ramal á Canillas.

Idem id. de 550 id. para el de Pozuelo del Rey á la de Loeches.

Autorizar al Ingeniero Jefe de caminos para que verifique por administración el acopio y machaqueo de 190 metros cúbicos de piedra para la conservación del camino de Vicálvaro á las Ventas del Espíritu Santo, con estricta sujeción al

presupuesto aprobado, dando cuenta, una vez terminado para los demás que proceda, toda vez que han sido declaradas desiertas dos subastas.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Presidente, El Marqués de Sardoal.—Los Diputados Secretarios, Mariano Guillén, Juan Sevillano.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta la venta de siete solares de su propiedad, sitos en la calle de Alfonso XII, y señalados con las letras de la A á la G., ambos inclusive, bajo los tipos que se marcan en el cuadro adjunto.

Los licitadores consignarán como fianza previa las cantidades que se marcan en el cuadro de referencia en la Tesorería municipal ó en la Caja general de

Depósitos, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

Las licitaciones tendrán lugar los días 2, 3, 4 y 5 de Marzo de 1886, en la 3.ª Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Enero de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra..., sito en la calle de Alfonso XII, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de.... de 188.. conforme en un todo con las mismas, se compromete á satisfacer por aquél el precio de.... (en letra).

Madrid... de .. de 188..

(Firma del proponente.)

Cuadro de precios tipos.

Solares. Letra.	Superficie que miden. Metros.	Importe de cada solar. Pesetas.	Fianzas previas Pesetas.	DÍAS Y HORAS en que han de tener lugar las licitaciones.
A.	678'68	43.200	2.160	2 de Marzo de 1886.—Una y media de la tarde.
B.	574'59	36.630	1.831'50	2 de idem de 1886.—Tres de la tarde.
C.	417'08	26.550	1.327'50	3 de idem de 1886.—Una y media de la tarde.
D.	658'36	47.700	2.285	3 de idem de 1886.—Tres de la tarde.
E.	432'05	22.590	1.129'50	4 de idem de 1886.—Una y media de la tarde.
F.	598'75	31.050	1.152'50	4 de idem de 1886.—Tres de la tarde.
G.	709'50	36.900	1.845	5 de idem de 1886.—Una y media de la tarde.

Cobeña.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, perteneciente á este distrito y año económico de 1886 á 1887, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en la suya respectiva, presenten sus relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL; debiendo advertir á los contribuyentes que pasado dicho término no les será admitida y les parará perjuicio.

Cobeña 27 de Enero de 1886.—El Alcalde, Tomás de la Vega.

Cobeña.

Las cuentas municipales de esta localidad, referentes al año económico de 1884 á 85, se hallan terminadas y expuestas al público, por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo término puede enterarse de ella la persona que tenga por conveniente, y hacer las reclamaciones que crean justas.

Cobeña 27 de Enero de 1886.—El Alcalde, Tomás de la Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta una casa en construcción sita en esta villa, calle de Mendizábal, núm. 60 provisional moderno, 62 novísimo, que mide de fachada 20 metros, medianería derecha 38, medianería de fondo 20 y la izquierda 38 metros 30 centímetros, constituyendo una superficie de 763 metros; consta la finca de planta baja de sótanos en primera crujía, planta baja con tiendas al exterior, planta principal, segundo, tercero y cuarto, distribuidas en cuatro habitaciones exteriores y 12 interiores cada planta; tiene dos patios centrales y el estado de la construcción está al terminarse; ha sido tasada en la cantidad de 255.000 pesetas, y se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 27 de Febrero próximo venidero, á la una de la tarde, en el local del Juzgado, calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, 2.º, bajo las condiciones siguientes: que sale la finca á la venta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, cuyas consignaciones se devolverán excepto la del rematante; no se

admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, debiendo ser el pago al contado y en efectivo; que la falta de títulos se ha suplido, trayendo los autos, certificación del Registro de la Propiedad, con lo que habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho á pedir otros títulos ni admitirse al rematante reclamación por insuficiencia ó defecto en los mismos, una vez verificado el remate; y por último, que los autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, al solo efecto de poderles examinar en cuanto á los datos que contiene de la expresada finca.

Dado en Madrid á 29 Enero de 1886.—V.º B.º=Calzas.—El actuario, Licenciado, Ramón Aguado y Oria. 67

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en 25 del actual en autos ejecutivos que sigue Don José Jiménez Torres con D. Valentín Martínez Ambite, sobre pago de pesetas, se anuncia la subasta de una casa, sita en la carretera de Aragón, término de Vicálvaro, señalada con el núm. 1: que linda al Norte camino de dicho pueblo, por donde tiene la entrada; al Este con la calle de Gerona y con el solar de los herederos de D. Antonio Palló; al Mediodía con la calle de Huelva y al Oeste con la de Málaga, cuya casa ha sido tasada en la cantidad de 130.000 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 26 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, y se advierte:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de la expresada finca, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y 3.º Que los títulos de propiedad de la referida finca estarán de manifiesto todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, en la Escribanía del actuario, D. Severiano de Diego, calle del Barquillo, núm. 35, tercero izquierda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además á los licitadores que deberán conformarse con los existentes sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 27 de Enero de 1886.—Gregorio Vieito.—Ante mí, Severiano de Diego.—Es copia, de Diego. 68

ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Gullón López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 18 de Febrero próximo y hora de once y media á doce de su mañana, y en la sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado para el remate de las fincas embargadas, á instancia de D. Diego María Jarava de la Torre á Doña María Balza y Yarto, de esta vecindad, sobre pago de reales y como de la pertenencia de la Balza, en los autos ejecutivos que sigue contra la misma, y cuyas fincas radican en este término, y las cuales, con su tasación, cabida, situación y linderos, son como siguen:

1.ª Una tierra de caber siete fanegas y ocho y medio celemines de cuarta clase, equivalentes á dos hectáreas, 39 áreas y 41 centiáreas, sita al punto llamado Bañuelos; y linda al Norte con tierras de herederos de Jacinto Alcobendas; Mediodía otra de los herederos del mismo; Saliente id.; otra y Poniente el arroyo de Bañuelos; tasada 460 pesetas.

2.ª Una heredad situada en los Honchos de Torote, de caber 12 fanegas, equivalentes á tres hectáreas, 62 áreas y 78 centiáreas de cuarta clase; linda á Saliente con senda de los Salobres; Mediodía Alcores; Poniente tierra de D. Juan Escobar

y Lizana, y Norte con el arroyo de Torote; tasada en 750 pesetas.

3.^a Otra tierra en el camino de Ajalvir, de cuarta clase, de cuatro fanegas, 10 celemines y tres cuartillos, equivalentes á una hectárea, 58 áreas y siete centiáreas: linda á Saliente con dicho camino; Mediodía con tierra de esta Hacienda; Poniente y Norte con otra de D. Cayo del Campo; tasada en 306 pesetas.

4.^a Otra tierra al sitio que llaman Senda de los Salobres, de cuarta clase; de haber cuatro fanegas y seis celemines, equivalentes á una hectárea, 39 áreas y 87 centiáreas; linda á Saliente con tierra de D. Ruperto Carro; Mediodía otra de Don Sebastián Borado; Poniente dicha Senda y Norte tierra de D. Ruperto Carro; tasada en 289 pesetas 25 céntimos.

5.^a Otra tierra en el sitio que llaman Gallocanta, de cuarta clase, de dos fanegas, equivalentes á 62 áreas y 12 centiáreas: linda á Saliente con tierra de Don Severiano Verda; Mediodía otra de Aquilino de Lucas; Poniente otra de D. Juan Antonio Rosado, y Norte otra de Don Eustaquio de Lucas; tasada en 125 pesetas.

6.^a Otra tierra al sitio que llaman los Quemados; de haber 13 fanegas y 10 celemines, equivalentes á cuatro hectáreas, 29 áreas y 61 centiáreas, de cuarta clase: linda á Saliente otra de D. Bruno Millana; Mediodía viña de esta Hacienda; Poniente tierra de Herederos de D. Marcos Cuéllar, y Norte otra de Inocente Isidro; tasada en 875 pesetas.

7.^a Otra tierra á la izquierda de la Carretera de Aragón ó sea Camino de Guadalajara, de tercera clase, de haber cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, 24 áreas y 24 centiáreas: linda á Saliente con tierra de D. Pascual Polo; Mediodía otra de D. Bruno Millana; Poniente otra de D. Manuel Septien, y Norte otra de Doña Alejandra Fernández; tasada en 350 pesetas.

8.^a Y una viña en la Cruz del Negro, de haber siete fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 17 áreas y 42 centiáreas con 2.600 vides: linda á Saliente con viña de Herederos de D. Tomás Gutiérrez; Mediodía con tierra de los de D. José Arpa; Poniente otra de Doña María Cruz Sánchez Rojo y Norte otra de D. Manuel Septien; tasada en 1.300 pesetas.

Lo cual se hace público para los que quieran interesarse en su adquisición. Y se advierte que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa de Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta, cuyo importe será devuelto acto continuo del remate, excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como parte del precio de la venta y que como títulos queda de manifiesto en la Escribanía del actuario la certificación expedida por el Registrador de la propiedad de esta ciudad, en la que expresa hallarse las fincas inscritas en el mismo á favor de la ejecutada y los que deberán conformarse con la misma los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Enero de 1886.—Baldomero Gullón.—Ante mí, Hilario de la Riva. 69

Consejo de Estado.

Cédula.—En el día 22 de Septiembre de 1885, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado de la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento declarando procedente la vía contenciosa en la demanda deducida por D. Felipe Mingo y García, Inspector general de 2.^a clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra la Administración general del Estado, y en su nombre el Sr. Fiscal de S. M., sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el propio Ministerio en 11 de Febrero del referido año relativo á reclamación de haberes devengados, dictó la siguiente providencia: Señores

Presidente. — Enriquez. — Cisneros. — Muñoz de Prado. En cumplimiento de la Real orden anterior ábrese el juicio que en su propia representación promueve D. Felipe Mingo, y pongásele de manifiesto el expediente y actuaciones para que amplíe la demanda en el término de veinte días.—Y no habiendo señalado domicilio el demandante para oír notificaciones, traslados, emplazamientos y demás diligencias que ocurran en la sustanciación del pleito, la propia Sección dictó la siguiente: Insértese la cédula en la *Gaceta* oficial y en el *BOLETÍN* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Madrid 14 de Enero de 1886.—El Oficial Mayor, Antonio de Bejarano.

Factorías militares de Madrid.

Debiendo adjudicarse por estas Factorías, cebada, paja, hulla, cok, café, azúcar, sal, pimentón, ajos, aguardiente, aceite de primera y segunda para alumbrado y petróleo, se hace saber por medio de este anuncio que se abre concurso de dichos artículos el día 5 del próximo mes de Febrero, á las diez de la mañana, bajo las bases siguientes:

1.^a Las personas que deseen enajenar alguno de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones en sobre cerrado á la indicada hora, á la Junta económica de las expresadas factorías, acompañadas de muestras de los artículos, con expresión de los mismos que puedan ceder y domicilio del vendedor.

2.^a La cebada ha de ser limpia, sin polvo, piedras ni semillas extrañas, blanca, de grano compacto, de la conocida por de primera calidad y del peso mínimo de 60 kilos el hectólitro.

3.^a La paja ha de ser de trigo ó cebada, limpia, seca é igual en propiedades y condiciones á la que en general se emplea para alimento del ganado en esta Corte.

4.^a La hulla ha de ser cribada, sin polvo ni piedras, que no proceda de las minas de Puertollano, que produzca llama larga y no contenga más del 8 por 100 de ceniza.

5.^a El cok ha de ser grueso, sin polvo ni piedras y que no proceda de las minas de Puertollano.

6.^a El café en grano y tostado, del llamado caracolillo ó Puerto Rico.

7.^a El azúcar de buena clase y de la llamada morena ó terciada.

8.^a Todos los demás artículos que no se detallan han de ser de buena clase á juicio de la Junta económica de la Factoría.

9.^a Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

10. A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas dentro de los tres días siguientes al del concurso, y las entregas en almacenes libre de todo gasto, deberán tener lugar precisamente en los siete días sucesivos.

Madrid 27 de Enero de 1886.—Raimundo Sánchez.

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES CONTENIDAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL MES DE ENERO DE 1886.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reglamento de Bolsas de Comercio y Agentes colegiados.—Día 2, núm. 2.

Sobre rehabilitación de los títulos de Conde de Fuentes.—Día 26, núm. 22.

Gobierno civil.

Juicio contradictorio de D. José Enciso y Medina.—Día 1.^o, núm. 1.^o

Hallazgo de dos potros en la villa de Vallecas.—Día 5, núm. 4.

Lista de alta y baja en el Censo electoral de Diputados á Cortes del distrito de Navalcarnero.—Día 7, núm. 8.

Dejando nulo y sin valor por extravío la carta de residencia en esta Corte á nombre de D. Patricio Gutiérrez Juárez, deportado cubano.—Día 9, núm. 8.

Eucargando á los Alcaldes y Guardia civil procedan á averiguar el paradero del niño José María Vidal.—Día 12, núm. 10.

Idem id. á la busca de dos caballerías, propiedad de D. Manuel Sánchez Pérez.—Día 13, núm. 11.

Sobre concesión de 2.000 litros de agua del río Manzanares.—Día 16, núm. 14.

Acopios de conservación de los kilómetros 1 al 12, carretera de Toledo á Avila.—Idem id.

Declarando la caducidad de varias minas.—Idem id.

Sobre desamortización forestal.—Día 18, número 15.

Aprovechamiento de la caza del monte Valdelatas de Alcobendas.—Idem id.

Estado del precio medio de los artículos en la provincia.—Idem id.

Expropiación forzosa del solar núm. 37 calle de Valverde.—Día 23, núm. 24.

Extravío de una vaca en Navacerrada.—Día 29, núm. 25.

Vacantes de Médicos Directores de Establecimientos balnearios.—Día 29, núm. 25.

Diputación provincial.

Sesión de 18 de Diciembre de 1885.—Día 1.^o, núm. 1.

Ampliación al ejercicio de 1884-85 mes Noviembre 1885.—Idem id.

Sesión de 19 de Diciembre de 1885.—Día 2, núm. 2.

Idem de 21 id. id.—Día 6, núm. 5.

Idem de 22 id. id.—Día 7, núm. 6.

Idem de 23 id. id.—Día 11, núm. 9.

Idem de 2 de Enero de 1886.—Idem id.

Idem 4 id. id.—Idem id.

Idem de 5 id. id.—Idem id.

Dando las gracias por el donativo de 125 pesetas hecho al Hospicio como legado de Doña María Cristina Pi de Carabassa.—Día 14, número 12.

Acopio y machaqueo de 110 metros cúbicos de piedra camino de Vallecas á la estación.—Día 19, núm. 16.

Idem id. de 60 id. id. de la cuesta de Z. lema.—Idem id.

Idem id. de 130 id. id. de Hortaleza á Canillas.—Idem id.

Idem id. de 550 id. id. de Pozuelo del Rey á Loeches.—Idem id.

Enajenación de los solares letras O, P, R, C, F, G, H y D, E, I, L.—Idem id.

Sesión de 7 de Enero de 1886.—Día 20, número 17.

Idem de 8 id. id.—Idem id.

Idem de 9 id. id.—Idem id.

Suministro de 8.290 kilogramos de jabón.—Idem id.

Distribución de fondos, mes de Febrero de 1886.—Idem id.

Sesión de 11 de Enero de 1886.—Día 21, número 18.

Relación de jornales y materiales invertidos en los Establecimientos.—Idem id.

Adquisición de 200 zaleas ó pieles de carnero.—Día 23, núm. 29.

Idem de 1.200 metros de terliz para colchones.—Idem id.

Idem de 3.400 kilogramos de manteca fresca de cerdo.—Idem id.

Comisión provincial.

Sesión de 21 de Diciembre de 1885.—Día 2, núm. 2.

Idem de 22 de id. id.—Idem id.

Idem de 23 de id. id.—Idem id.

Idem de 26 de id. id.—Idem id.

Idem de 28 de id. id.—Día 7, núm. 6.

Idem de 29 de id. id.—Idem id.

Idem de 30 de id. id.—Idem id.

Idem de 31 de id. id.—Idem id.

Idem de 5 de Enero de 1886.—Día 15, número 13.

Idem de 7 id. id.—Idem id.

Idem de 8 id. id.—Día 19, núm. 16.

Idem de 2 id. id.—Idem id.

Idem de 11 id. id.—Idem id.

Idem de 12 id. id.—Día 22, núm. 19.

Idem de 13 id. id.—Idem id.

Idem de 14 id. id.—Idem id.

Idem de 15 id. id.—Idem id.

Certificado del precio de los suministros al Ejército y Guardia civil durante el mes de Enero actual.—Día 27, núm. 23.

Junta provincial de instrucción pública.

Extracto del acta de la sesión de 16 de Diciembre de 1885.—Día 12, núm. 10.

Relación de aspirantes á Escuelas de niños y niñas.—Día 6, núm. 14.

Idem id. id. id.—Día 18, núm. 15.

Circular sobre remisión de interrogatorios.—Idem id.

Extracto del acta de la sesión de 9 de Enero de 1886.—Idem id.

Administración de Hacienda.

Vencimientos del 1.^o al 16 de Enero actual, de obligaciones de bienes desamortizados.—Día 8, núm. 7.

Relación de fincas adjudicadas por la Dirección de Propiedades en 31 Octubre último.—Día 11, núm. 9.

Dando un término de ocho días á los Ayuntamientos para que recojan las cédulas personales y recordándoles la circular fecha 4 del corriente sobre el mismo asunto.—Día 11, núm. 9.

Haciendo público que según acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, las habas secas deben figurar en la misma tarifa de consumos que la avena, el maíz y la cebada.—Día 14, núm. 12.

Anunciando varias vacantes de estancos en Madrid y subalternos de esta provincia.—Idem id.

Cobranza de contribución del 1 al 15.—Día 15, núm. 13.

Relación de compradores de bienes desamortizados.—Idem id.

Modificación de dos partidas de la tarifa de consumos.—Idem id.

Sobre las exculaciones en la contribución industrial.—Idem id.

Citando á D. Hermenegildo Maurel.—Día 18, núm. 15.

Dejando nulos dos recibos de contribución.—Idem id.

Cargas de justicia, pago de la mensualidad de Diciembre.—Día 20, núm. 17.

Relación de compradores de bienes desamortizados.—Día 23, núm. 20.

Sobre los expedientes de segundo grado de apremio.—Día 27, núm. 23.

Cobranza del tercer trimestre de contribución en Madrid.—Idem id.

Idem id. id. en los pueblos de la provincia.—Día 28, núm. 24.

Idem id. id.—Día 29, núm. 25.

Universidad Central.

Vacantes de Escuelas en la provincia de Cuenca.—Día 5, núm. 4.

Idem de id. en varias provincias.—Día 7, número 6.

Idem de id. en varias provincias.—Día 8, número 7.

Madrid: 1886.—Escuela tipográfica del Hospicio.